REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 1186
15 de noviembre del 2023

"Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 108794, promovida en el marco del proceso de Selección No. 1309 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[3],

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1309 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **Alcaldía de Granada (Antioquia)**, que integró el ***"PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GRANADA"***, para el efecto se expidió el Acuerdo No. 20191000005826 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000007046 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20191000005826 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000007046 del 16 de julio de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **Alcaldía de Granada (Antioquia)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 4318 del 09 de noviembre de 2021 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA,** Código **202**, Grado **1,** identificado con el Código OPEC No. **108794, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GRANADA,** del Sistema General de Carrera Administrativa", así:*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN CONFORMA LISTA	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. VACANTES
108794	COMISARIO DE FAMILIA	202	1	Resolución No. 4318 del 09 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	Una (1)

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Granada (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC No. 108794**, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, del señor **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.176.856, quien ocupó la posición dos (2) en la referida lista, por las razones que se transcribe a continuación:

---

[1] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*
[2] *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".*
[3] *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
108794	**COMISARIO DE FAMILIA Código** 202, **Grado** 1	1	2	Javier Leonardo Camelo Moreno CC: 1.101.176.856	*"(…)Teniendo en cuenta el oficio 20212111475661, de traslado de lista de elegibles a la alcaldía municipal de Granada Antioquia, conforme a la establecido en el artículo 47 de los Acuerdos de convocatoria # 1309 de 2019-TERRITORIAL 2019; la cual en el artículo primero de la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 se conforma la lista de elegibles (…) En este sentido la entidad realiza la validación de la hoja de vida y documentos anexos de las dos personas de la lista de elegibles en la plataforma SIMO, donde de acuerdo al Manual de funciones y requisitos mínimos de estudio solicitados por la entidad, se evidencia que quien aparece en el segundo lugar de la lista de elegibles (JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO), no cumple con el estudio solicitado, toda vez que tiene una especialización en derecho público de la Universidad Externado de Colombia, la cual dentro del plan de estudios no hay temas afines al cargo a desempeñar de "comisario de familia municipal". (…) La entidad solicita la exclusión del señor JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO con C.C. 1101176856 de la lista de elegibles planteada en la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 de la CNSC (…)."*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Granada (Antioquia)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 284 del 30 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 108794**, ofertado en el referido Proceso de Selección.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el primero (1) de abril de 2022 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el cuatro (4) de abril hasta el veintiuno (21) de abril de 2022[4] para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor Javier Leonardo Camelo Moreno, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO el día ocho (8) de abril de 2022.

> *"Por medio del presente solicito se niegue la solicitud de exclusión y se decrete como pruebas oficiar a la Universidad Externado de Colombia, para que certifique y emita constancia de las materias y temario visto durante la especialización de derecho público que curse para el año 2016-2017"*

[4] Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

> *"(...) Con lo anterior, pretendo demostrar que, si cursé y vi las materias de derecho constitucional y administrativo, contrario a la manifestación errónea que hizo la Comisión de Personal de la Alcaldía de Granada Antioquia.*
>
> *De ser necesario se decrete como prueba también requerir a la Universidad para que certifique las materias que contiene una especialización de derecho administrativo.*
> *Suscribe*
> *JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO 1.101.176.856 (...)"*

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del Sistema de Carrera Administrativa, la CNSC profirió el Auto No. 318 de 27 de abril de 2023, consideró:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO**. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 284 del 30 de marzo de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1309 de 2019, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo,, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar la siguiente prueba:*
>
> ***Solicitud:** Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Granada (Antioquia), con el fin de que remita:*
>
> *• Acto administrativo por el cual se conformó la comisión de personal (vigente para la fecha de presentación de la solicitud de exclusión, esto es, 25 de noviembre de 2021), incluyendo información sobre su conformación (representantes de los empleados y del empleador).*
>
> *• Acta mediante la cual se decide presentar la solicitud de exclusión respecto del elegible **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO***
>
> ***Solicitud de información:** Requerir al Rector de la Universidad Externado de Colombia, señor Hernando Parra Nieto o quien haga sus veces, con el fin de que aporte:*
>
> *• Plan de estudios del programa "**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO",** correspondiente al titulo aportado por el elegible."*

El acto administrativo precitado fue comunicado a Freddy Castaño Aristizábal, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Granda (Antioquia), el día 02 de agosto del 2023 al correo electrónico: alcalde@granda-antioquia.gov.co, otorgándole diez (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente del envío de la comunicación, esto es, entre el tres (3) de agosto y el diecisiete (17) de agosto del 2023, para que aportaran las pruebas solicitadas.

De igual manera, fue comunicado al señor Hernando Parra Nieto, Rector de la Universidad Externado de Colombia, el día 02 de agosto del 2023 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co, otorgándole diez (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente del envío de la comunicación, esto es, entre el tres (3) de agosto y el diecisiete (17) de agosto del 2023, para que aportaran las pruebas solicitadas.

Con fundamento en el mencionado Auto, y con la finalidad de determinar si la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Granada (Antioquia),** aprobó mayoritariamente la decisión de interponer la solicitud de exclusión del elegible Javier Leonardo Camelo Moreno, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 25 de abril de 2023, 14 de junio de 2023 y 6 de septiembre de 2023 el acta de conformación de la comisión de personal y el acta u oficio donde se solicitó la exclusión del señor Javier Leonardo Camelo Moreno.

Una vez pasados los diez (10) diez días hábiles para aportar las pruebas requeridas por la entidad, no se observó que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Granada (Antioquia), emitiera respuesta.

Así mismo, la Universidad Externado de Colombia remitió mediante radicado No. 2023RE162167 de 25 de agosto de 2023, el Plan de estudios del programa "ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO", correspondiente al título aportado por el señor Javier Leonardo Camelo Moreno.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con lo manifestado en el Auto 318 de 27 de abril de 2023, en el parágrafo del artículo 1º que dispone: *"Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente"*, procederá a emitir pronunciamiento con fundamento en los documentos obrantes en el expediente.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

> *"1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados**. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*
>
> *Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."*
>
> *Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

> *"14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
> *14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3. No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (…)"*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *"(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados***

***en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (…)"* (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*
>
> *4.1. Órgano al que se dirige.*
> *4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
> *4.3. Objeto de la reclamación.*
> *4.4. Razones en que se apoya.*
> *4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
> *4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
> *4.7. Suscripción de la reclamación. (…)*
>
> *ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán**. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)"* (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021[5], modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El **Proceso de Selección No. 1309 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019,** está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Por medio del presente solicito se niegue la solicitud de exclusión y se decrete como pruebas oficiar a la Universidad Externado de Colombia, para que certifique y emita*

[5] "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

constancia de las materias y temario visto durante la especialización de derecho público que curse para el año 2016- 2017.

Con lo anterior, pretendo demostrar que si cursé y vi las materias de derecho constitucional y administrativo, contrario a la manifestación errónea que hizo la Comisión de Personal de la Alcaldía de Granada Antioquia.

De ser necesario se decrete como prueba también requerir a la Universidad para que certifique las materias que contiene una especialización de derecho administrativo.

Suscribe

JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO
1.101.176.856"

3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Verificado el aplicativo SIMO, se constata que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal, indicó:

Nº de solicitud	446842567
Asunto:	La entidad solicita la exclusión de la lista de elegibles a JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO C.C. 1101176856, por no cumplir con el estudio solicitado dentro del Manual de Funciones de la entidad
Resumen:	Teniendo en cuenta el oficio 20212111475661, de traslado de lista de elegibles a la alcaldía municipal de Granada Antioquia, conforme a la establecido en el artículo 47 de los Acuerdos de convocatoria # 1309 de 2019-TERRITORIAL 2019; la cual en el artículo primero de la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 se conforma la lista de elegibles a dos personas: En este sentido la entidad realiza la validación de la hoja de vida y documentos anexos de las dos personas de la lista de elegibles en la plataforma SIMO, donde de acuerdo al Manual de funciones y requisitos mínimos de estudio solicitados por la entidad, solicita la exclusión del señor JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO con C.C. 1101176856 de la lista de elegibles planteada en la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 de la CNSC.
Clase de solicitud	Exclusion

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el debido proceso durante el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC profirió Auto No. 318 del 27 de abril de 2023, en el cual se solicitó remitiera el Acta de Sesión de la Comisión de Personal, para validar el cumplimiento de requisitos.

Es de advertir, que la CNSC debía validar si la Comisión de Personal había tomado la decisión, conforme la normatividad vigente. Así las cosas, el órgano bipartito cargó en el aplicativo SIMO un soporte denominado, Oficio 0200 de 25 de noviembre de 2021, sobre el cual se procederá a efectuar el análisis.

Revisada el *"Oficio 0200 de 25 de noviembre de 2021"*, en relación con el elegible **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO**, quien ocupa la segunda posición dentro de la Lista de Elegibles, se evidencia lo siguiente:

Alcaldía Granada - Antioquia	OFICIO	Código: PDO-FR-05
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 1

Granada, 25 de noviembre de 2021 **Oficio: 0200**

Señora
VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatoria Territorial 2019
Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Respuesta a oficio con radicado 20212111475661 y solicitud de exclusión lista de elegibles.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el oficio relacionado en el asunto, donde se realiza traslado de lista de elegibles a la alcaldía municipal de Granada Antioquia, conforme a la establecido en el artículo 47 de los Acuerdos de convocatoria # 1309 de 2019-TERRITORIAL 2019; la cual en el artículo primero de la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 se conforma la lista de elegibles así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085325623	JUAN JOSÉ	FLORES RESTREPO	55.43
2	1101176856	JAVIER LEONARDO	CAMELO MORENO	54.92

Así la competencia de la Comisión de Personal es validar el cumplimiento del requisito mínimo del empleo y no pronunciarse frente a las etapas del proceso de selección, así las cosas, el puntaje con el cual aparecen los aspirantes es el ponderado de todas las pruebas y si aparece en la lista fue porque supero las que eran de carácter eliminatorio. En este sentido la entidad realiza la validación de la hoja de vida y documentos anexos de las dos personas de la lista de elegibles en la plataforma SIMO, donde de acuerdo al Manual de funciones y requisitos mínimos de estudio solicitados por la entidad, se evidencia que quien aparece en el segundo lugar de la lista de elegibles (JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO), no cumple con el estudio solicitado, toda vez que tiene una especialización en derecho público de la Universidad Externado de Colombia, la cual dentro del plan de estudios no hay temas afines al cargo a desempeñar de "comisario de familia municipal".

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente, la entidad solicita la exclusión del señor JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO con C.C. 1101176856 de la lista de elegibles planteada en la resolución 2021RES-400.300.24-4318 del 9 de noviembre del 2021 de la CNSC.

Atentamente,

DURLEY OSPINA YEPES
Secretaria General y de Gobierno
Encargada de personal de la Alcaldía Municipal

Durley Ospina Yepes
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía de Granada Antioquia.
T.P. 227875

Elaboró: Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno	Revisó: Gladis Elena Hoyos Giraldo Apoyo control interno Municipal	Aprobó: Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno
Firma:	Firma:	Firma:

Contáctenos
Teléfono: (+57 4) 8320549
Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.
Código postal: 054410

Unidos por Granada Mejor
Alcaldía Municipal 2020 - 2023

Lo cierto, es que el documento fue suscrito únicamente por la doctora Durley Ospina Yepes, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Encargada de Personal de la Alcaldía Municipal, como consta a continuación:

Atentamente,

DURLEY OSPINA YEPES
Secretaria General y de Gobierno
Encargada de personal de la Alcaldía Municipal

Durley Ospina Yepes
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía de Granada Antioquia.
T.P. 227875

Elaboró: Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno	Revisó: Gladis Elena Hoyos Giraldo Apoyo control interno Municipal	Aprobó: Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno
Firma:	Firma:	Firma:

De lo anterior, no se evidencia que la solicitud de exclusión haya sido adoptada por la mayoría de la Comisión de Personal.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el cual establece:

> *"**ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.***
>
> *1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada **por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados** quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*
>
> ***Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta**. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.*

> *Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y **llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones**. (…)" (Subraya y negrilla por fuera del texto original)*

En la misma línea, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, indica que la Comisión de Personal debe ser conformada por "*(…) dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados (…)*".

Así las cosas, de la normativa previamente citada, se desprende que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y **en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros**; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta o con la participación de los suplentes cuando exista una falta que lo faculte para ello.

Al respecto, en el mismo acto que conformó la lista de elegibles se señaló en su artículo 3º, lo siguiente:

> *"**Cuando la Comisión de Personal** encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- "(*Marcación intencional)

No obstante, como se evidencia del Oficio antes referenciada, quien suscribe la misma, corresponde a la Secretaria General y de Gobierno Encargada de Personal de la Alcaldía Municipal, por lo que no se logra establecer que la Comisión de Personal al momento de la decisión estaba debidamente conformada, y que la decisión fue tomada por mayoría absoluta, tal como lo indica la normatividad antes señalada.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultad para solicitar la exclusión de los elegibles la tiene la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado conformado ***por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados,*** es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Dado lo anterior, del oficio remitido con ocasión de la solicitud de la CNSC, no se desprende la legitimación en la causa para presentar la solicitud de exclusión, pues como bien se desprende de dicho documento, esta corresponde a una comunicación del Secretario de Gobierno Participación Comunitaria y Desarrollo Social, sin que pueda inferirse que la misma corresponde a una decisión del cuerpo colegiado.

Finalmente, el Acta remitida, no cumple con la información mínima solicitada en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, donde se señala que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, contendrán por lo menos la siguiente información:

> *"ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*
>
> *4.1. Órgano al que se dirige.*
> *4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
> *4.3. Objeto de la reclamación.*
> *4.4. Razones en que se apoya.*

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
*4.7. **Suscripción de la reclamación**. (…)*

En lo atinente al numeral 4.7, el Oficio allegado no cuenta con las firmas de los miembros de la Comisión de Personal que intervinieron en la decisión de solicitud de exclusión, lo que no brinda certeza que se trate de una decisión del cuerpo colegiado en la que hayan concurrido las voluntades de estos.

Frente a las situaciones anteriormente indicadas, el artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005, señala lo siguiente:

> *ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior**; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)"* (Subrayado fuera de texto original).

Bajo estas consideraciones, el documento que soporta la solicitud de exclusión registrada en SIMO, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, ni tampoco permite vislumbrar la legitimación en la causa, la cual para el caso que nos ocupa, únicamente la tiene la Comisión de Personal, entendida por tal como el órgano colegiado y bipartito.

En consideración a lo señalado y por las razones expuestas, habrán de archivarse la solicitud de exclusión registrada en SIMO por parte de la doctora Durley Ospina Yepes, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Encargada de Personal de la Alcaldía Municipal.

En consideración a lo señalado y por las razones expuestas, habrá de archivarse la solicitud de exclusión registrada en SIMO por parte de la doctora Durley Ospina Yepes, en su calidad de "***Secretaria General y de Gobierno Encargada de Personal de la Alcaldía Municipal***".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la doctora Durley Ospina Yepes, en su calidad de "***Secretaria General y de Gobierno Encargada de Personal de la Alcaldía Municipal***" de la **ALCALDÍA DE GRANADA (Antioquia)**, en el marco del Proceso de Selección No 1309 de 2019- Convocatoria Territorial 2019 respecto de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	108794	**COMISARIO DE FAMILIA Código** 202, **Grado** 1	1	2	Javier Leonardo Camelo Moreno CC: 1.101.176.856

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **Javier Leonardo Camelo Moreno**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.176.856, mediante el Sistema de Apoyo para la igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Freddy Castaño Aristizábal,** Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Granada (Antioquia)**, en la dirección electrónica: alcalde@granada-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **Durley Ospina Yepes**, Secretaria General y de Gobierno de la **Alcaldía De Granada (Antioquia),** al correo electrónico: gobierno@granada-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certificado.